



Nulidad parcial del Estatuto General de los Procuradores

Se cuestiona la legalidad del artículo. 3.3 RD 1281/2002 de 5 Dic. (Estatuto general de los Procuradores de los tribunales) que atribuye a los procuradores la defensa del cliente, cuando no esté reservada por ley a otras profesiones. Ha de recordarse que conforme al artículo 438 LOPJ corresponde exclusivamente a los procuradores la representación de las partes en todo tipo de procesos, salvo cuando la ley autorice otra cosa. Así las cosas, existe una clara **extralimitación** por parte del impugnado art. 3.3 al invadir, con ocasión de la definición del procurador, el ámbito competencial que el artículo. 436 LOPJ **confiere al abogado**, a quien atribuye, en exclusiva, la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico (Sentencia del TS de 11 de junio de 2002).

...